

MALDONADO RODRÍGUEZ&ABOGADOS
Servicios Legales

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE SOCHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE.	GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN
DEMANDADO.	JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
RADICADO.	No. 2021 - 259

MAIRA ALEXANDRA VARGAS DÍAZ, abogada en ejercicio, domiciliada y
residenciada en el municipio de Fusagasugá (Cund), identificada con cédula de
ciudadanía No. 1.069.719.288 expedida en Fusagasugá (Cund) y T.P No. 219.581
del C. S de la J., en uso del poder conferido por el **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ
GÓMEZ**, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.511
expedida en Bogotá D.C., me permito dentro de los términos contestar demanda,
para lo cual debo precisar al estado judicial lo siguiente:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Parcialmente cierto. Mi poderdante es el progenitor de la joven
JULIANA PAOLA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ nacida el día 01 junio de 2001,
actualmente con 20 años de edad, acto que para su momento (años atrás), es
decir el año 2001, fue aceptado y perdonado por la demandante, como bien puede
acreditarse con las pruebas testimoniales aportadas en la presente casusa.
(PRUEBA TESTIMONIAL E INTERROGATORIOS DE LOS DEMAS HIJOS).

Respecto de las situaciones que aquejan a la demandante con la señora MARTHA
LUCIA SANCHEZ, expresa que se encuentran en conocimiento por parte de la
Inspección de Policía Municipal de Granada (Cund), por lo que sin mayor
indagación es deber de la autoridad dirimir el conflicto presentado.

CUARTO. No es cierto. La demandante obra de manera injustificada tratando de
materializar su causal en eventos de tiempos remotos, concretamente del años
2008 y 2009.

En las precitadas fechas se desarrollaron conciliaciones de custodia, cuota
alimentaria y visitas de los hijos en común entre las partes; claramente puede
constatarse las audiencia se celebraron y/o versaron de **común acuerdo** si
oposiciones por parte de mi representando y a la fecha no se encuentra ningún
proceso ejecutivo que permita inferir un incumplimiento o desatención de los

Teléfono. 313 573 7894 – 320 453 4073
E-mail. maldonado.vargasjuridica@gmail.com

MALDONADO RODRÍGUEZ & ABOGADOS

Servicios Legales

deberes que le asisten como padre a mi representado, y si en algún momento llegase a presentarse un evento como el invocado, no es a la demandante a quien le asiste la legitimación en la causa, al ser todos los hijos a la fecha mayores de edad.

Incumbe en el presente asunto a la demandante, en desarrollo del principio de la carga de la prueba, demostrar plenamente la existencia de los supuestos hechos en que funda sus causales, no bastándole, por lo mismo, la simple afirmación de hechos antiguos que fueron objeto de los procesos de ley correspondientes con la plena voluntad, compromiso y cumplimiento de mi representado; como lo tiene dicho la Corte, *"es un deber procesal demostrar en juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho, o de donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones"*

QUINTO. No es cierto. Si bien, se presentaron en su momento tiempos de dificultad familiar entre demandante y demandado, los mismos fueron superados en su momento, endilgarle un comportamiento reprochable a mi representado con este material probatorio cuya cronología data de hace 10 años atrás, solo deja duda acerca del fin procesal de la presente causa por parte de la demandante, pues la estructura del argumento del libelo es ambiguo, las pruebas aportadas no demuestran inmediatez frente las causales que pretende hacer valer.

Aunado a lo anterior, es apropiado aclarar al despacho que los procesos aludidos fueron puestos en conocimiento y avocados ante la autoridad competente, quienes a través de su equipo interdisciplinario abordaron los temas generando compromisos, los cuales fueron acatados cabalmente por mi representando, prueba de ello es la no reincidencia en las conductas, recriminarle esos sucesos para invocar excepciones a su favor no solo es inapropiado, constituirá incluso mala fe por parte de la demandante.

Deberá entonces la demandante, reconocer bajo el principio de lealtad procesal que desde varios años percibe mensualmente la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000) entre otros dineros, producto de usufructuar el bien inmueble donde vivieron los excónyuges, ubicado en el municipio de granada – Cundinamarca (folio de matrícula inmobiliaria 051 – 104855).

SEXTO. Parcialmente cierto. Como bien lo expresa la demandante y logra determinarse en el material probatorio anexo a la demanda, cada cónyuge ha realizado un vida independiente por más de dos (2) años de forma libre y voluntaria, siendo este el único motivo que le asiste en derecho para impetrar la presente causa.

Mi representando JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, estableció su residencia en el apartamento 201, interior 17, en la actual dirección Diagonal 32 No. 10 – 40. Ubicado en el Conjunto Residencial Balcones de Mercurio – Propiedad Horizontal desde el año 2012, conforme se evidencia en la certificación expedida por el señor

Teléfono. 313 573 7894 – 320 453 4073
E-mail. maldonado.vargasjuridica@gmail.com

MALDONADO RODRÍGUEZ & ABOGADOS

Servicios Legales

OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO administrador y/o representante legal de la copropiedad horizontal.

SEPTIMO. No es cierto. Si bien mi poderdante recibió herencia de su difunto padre SIGIFREDO RODRÍGUEZ MORA, acto protocolizado el día 20 de noviembre del año 1987, los negocios jurídicos materializados frente al manejo de su patrimonio propio no encuentran prohibición legal en nuestro ordenamiento jurídico, dicha disposición legal y/o mecanismo busca precisamente mantener el equilibrio o protección de su patrimonio haciendo, por ejemplo la manifestación expresa en los documentos de escritura pública, conservando su autonomía e identificabilidad en cuanto su composición con el fin de evitar precisamente las acusaciones injustificadas de la demandante.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Desde la firma del poder, por parte de la demandante GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN se tiene la intencionalidad de llevar a cabo la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que contrajo con el señor JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ y la consecuentemente LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

De acuerdo con lo implícito en el libelo de la demanda, en efecto **SE ACEPTA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y ME OPONGO PARCIALMENTE** a las causales invocadas ya que la parte actora no presentó material probatorio revestido de utilidad, conducencia y pertinencia para tal configurar tal solicitud.

A LAS RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES DEL CONYUGE

Argumenta la demandante que *"3. años atrás se entere de las relaciones sexuales extramatrimoniales que ha contraído el demandado con la señora MARTHA LUCIA SÁNCHEZ GIL, producto de la cual nace JULIANA PAOLA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (...)"* evento que ha sido de pleno conocimiento por parte de la actora, al punto que de que los hijos en común, señores, José Manuel Rodríguez Rubio, John Alexander Rodríguez Rubio, Luis Felipe Rodríguez Rubio y Lizbeth Katerin Rodríguez Rubio mantienen comunicación constante respecto de diferente situaciones que tienen que ver con su entorno o con su señor padre, como bien pues demostrarse a través de la recepción de los mismos testimonios.

Así mismo, se tiene que del escrito de demanda, no existe claridad frente a los hechos que enmarcan la causal deprecada, pues no logra determinar concretamente la ocurrencia de la causal, quedando en total evidencia la falta de credibilidad de su argumento, pues si bien es cierto, la joven JULIANAN PAOLA RODRIGUEZ SANCHEZ nace para el año 2001 no es menos cierto, que este evento fue superado poco tiempo después de su ocurrencia por los excónyuges, al punto de crearse un vínculo fraterno entre los demás hermanos, en la misma forma, la demandante hace ver su inconformidad de este hecho asociándolo con un presunto enfrentamiento con la señora progenitora de la joven, la señora

MALDONADO RODRÍGUEZ & ABOGADOS

Servicios Legales

MARTHA LUCIA SANCHEZ GIL, acto no está llamado a prosperar al no ser probatoriamente conducente.

Tal como se citó en precedencia, incumbe en el presente asunto a la demandante, en desarrollo del principio de la carga de la prueba, demostrar plenamente la existencia de los supuestos hechos en que funda sus causales, no bastándole, por lo mismo, la simple afirmación de hechos antiguos que fueron objeto de los procesos de ley correspondientes con la plena voluntad, compromiso y cumplimiento de mi representado; como lo tiene dicho la Corte, *“es un deber procesal demostrar en juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho, o de donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones”*

AL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRE – LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA.

Se del escrito de demanda que las causales tituladas, están soportadas y/o documentas por parte de la demandante en hechos ocurridos en los años 2008, 2009 y 2011, a saber:

Acta de conciliación del 15 de mayo del año 2008, proferida por la Inspección Municipal de Policía de Granada – Cundinamarca, por medio de la cual se celebró de **común acuerdo** aquellas obligaciones de mi representando para con sus entonces menores hijos (ii) Modificación al acta de conciliación de custodia, cuota alimentaria y visitas, suscrita el 28 de agosto del año 2009 (iii) Incidente de Desacato 001/2011.

En cada una de sus partes, mi representado cumplió con lo allí contenido y expresado de forma consensuada, sin oposiciones o actos de, prueba de ello es que no fue aportado por parte de la demanda proceso ejecutivo por medio del cual se pusiera en evidencia del despacho un eventual incumplimiento, contrariamente y como quedara demostrado el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ ha sido un padre comprometido con sus hijos, tan es así, que a la fecha tampoco existe un proceso judicial iniciado por alguno de ellos.

Es inexplicable, como puede la demandante revivir procesos de antaño con el único fin de demostrar y/o configurar culpabilidad sobre mi representado, ello genera un perjuicio que solicito respetuosamente sea valorado por su despacho, como bien se dejó claridad en precedencia, son eventos superados propios de un conflicto familiar, que no fueron reincidentes; esto genera lesión sobre el principio de la seguridad jurídica, pues luego de 10 años sorpresivamente y sin previo aviso se pretenden revivir actos que fueron avocados por las autoridades competentes.

MALDONADO RODRÍGUEZ & ABOGADOS

Servicios Legales

A LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MÁS DE DOS AÑOS

Como bien lo expresa la demandante y logra determinarse en el material probatorio anexo a la demanda, cada cónyuge ha realizado una vida independiente por más de dos (2) años de forma libre y voluntaria, siendo este el único motivo que le asiste en derecho para impetrar la presente demanda, además de ser el motivo por medio del cual se presentará demanda de reconvencción en aras de determinar claramente que las partes procesales GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN y JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ no conviven desde hace más de 10 de años.

Son sus propias manifestaciones anotadas dentro de las pruebas documentales las que permiten probarlo, por ejemplo, el acta de conciliación fracasada dentro del proceso penal No. 257546000655 2012 022049 las partes reconocen estar separados de hecho y su interés de liquidar la sociedad conyugal.

Si el deseo es disolver el vínculo del matrimonio, que se exprese la demandante por conducto de su apoderado judicial, con la verdad y la debida lealtad procesal, porque en ningún momento mi representando a incumplido a la responsabilidad de los deberes conyugales ni como padre, por esa razón, no se le puede atribuir ninguna culpa, con el fin de conceder mediante censura contenciosa la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en razón a que el no es el responsable ni gestor de las conductas, pues ha quedado demostrado con las mismas pruebas que presenta la demandante que si bien se presentaron eventos difíciles familiares los mismos se surtieron a través de las autoridades competentes, logrando el objetivo de cesarlos completamente y hacer, como lo expresa **una vida independiente cada uno, respetando mutuamente su interés de no rehacer una vida en común.**

EXCEPCIONES

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EN CAUSALES INVOCADAS

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 1, 2, 3, del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho **pruebas a la fecha** que acrediten tales afirmaciones, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes idóneos con suficiente utilidad, pertinencia o conducencia, por la falta de pruebas en derecho por parte de la demandante, está llamada a prosperar la presente excepción.

Como puede evidenciar el despacho los fundamentos legales revestidos del probatorio demuestran sin un estudio de fondo que la caducidad se configura respecto de las causales 1ª, 2ª y 3ª pues los eventos que destacó la demandante datan de hace 10 años, máxime cuando es la misma demandante quien manifiesta que las partes iniciaron una vida independiente cada uno, sin descartarse un evento de similar naturaleza que perdurara en el tiempo.

MALDONADO RODRÍGUEZ & ABOGADOS

Servicios Legales

Es claro también para las partes que luego de las dispuestas presentadas, cada cónyuge decidió bajo común acuerdo separarse de hecho por aproximadamente 10 años, siendo este el único motivo en derecho que le asiste a la demandante y que perfectamente se hubiese aceptado de común acuerdo.

EXCEPCION GENERICA

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

MALA FE

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la BUENA FE y por tanto ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contracción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo" en estas circunstancias la actuación temeraria ha sido calificada como aquella que supone o delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, basándose en asaltos inescrupulosos a la buena fe de los administradores de justicia. En el presente caso en concreto la demandante se vale de eventos pasados que fueron adelantados a través de las autoridades competentes para buscar un beneficio sobre el perjuicio de su excónyuge que como bien lo precisa han hecho una vida independiente de común acuerdo hace más de 10 años.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Solicito respetuosamente al despacho tener como pruebas las aportadas por la demandante y a su vez las siguientes:

1. Copia de certificación expedida por OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO administrador y/o representante legal de la copropiedad horizontal.
2. Contrato de Arrendamiento de Local suscrito entre la demandante Gloria Esperanza Rubio Beltrán y Yeison Jair Fajardo.
3. Registro Civil de Nacimiento de la señorita JULIANA PAOLA RODRIGUEZ SANCHEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar la citación y comparecencia de la señora GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN de condiciones civiles ya anotadas para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le formule de manera verbal, o si fuere el caso por escrito que aportaré oportunamente en la fecha que ordene su despacho.

TESTIGOS

Solicito se citen y hagan comparecer a su despacho a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, para que en la fecha y hora que usted su señoría indique, comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad de juramento, sobre

Teléfono. 313 573 7894 – 320 453 4073
E-mail. maldonado.vargasjuridica@gmail.com

MALDONADO RODRÍGUEZ & ABOGADOS

Servicios Legales

lo que les conste acerca de los hechos de esta demanda y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan un pronunciamiento judicial en derecho.

Ruego señor juez, señalar fecha y hora para que en audiencia sobre los hechos de la demanda y lo referido en la demanda de reconvención y la contestación de la demanda principal, así mismo declaren bajo la gravedad de juramento:

1. DIEGO ALEJANDRO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 393.571 expedida en Granada (Cund), teléfono 321 241 2362.
2. BENJAMIN PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79200872 expedida en Granada (Cund), teléfono 322 471 7736.
3. LUIS ERNESTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 393407 expedida en Granada (Cund), teléfono 3219116305.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS

Frente a los testimonios de Luis Felipe Rodríguez Rubio y Lizbeth Keterin Rodríguez Rubio, me sujeto a lo que designe su señoría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, Código Civil, artículo 152, modificado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1995, artículo 154 y Sub; artículos 368, 388 del C.G.P junto con las demás disposiciones concordantes dentro del presente asunto.

ANEXO

Me permito anexar poder a mi favor.

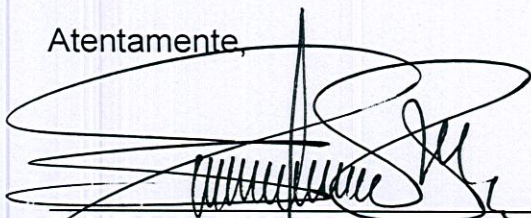
PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente petición, por estar bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la carrera 1 No. 3-40. 3-44 Apartamento 202 Edificio Cedritos del barrio Santander del municipio de Fusagasugá; email maldonado.vargasjuridica@gmail.com; teléfonos: 313 573 7894 – 320 453 4073.

Atentamente,



MAIRA ALEXANDRA VARGAS DIAZ
C.C.No. 1.069.719.288 de Fusagasugá
T.P. 219. 581 del C. S. J.

Teléfono. 313 573 7894 – 320 453 4073
E-mail. maldonado.vargasjuridica@gmail.com

MALDONADO RODRÍGUEZ&ABOGADOS
Servicios Legales

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE SOCHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE.	GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN
DEMANDADO.	JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
RADICADO.	No. 2021 - 259

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

MAIRA ALEXANDRA VARGAS DÍAZ, abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en el municipio de Fusagasugá (Cund), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.719.288 expedida en Fusagasugá (Cund) y T.P No. 219.581 del C. S de la J., en uso del poder conferido por el **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.511 expedida en Bogotá D.C., respetuosamente me permito instaurar **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO EN RECONVENCIÓN** contra la señora GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN en base a la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante contrajo matrimonio católico con la señora GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN en la iglesia Santa Cecilia de Bogotá D.C., el día 18 de agosto del año 1984.

SEGUNDO. De esta unión fueron procreados los siguientes hijos todos mayores de edad (I) JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ RUBIO nacido el día 7 de febrero del año 1985; (II) JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RUBIO nacido el día 8 de julio del año 1987; (III) LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RUBIO nacido el día 12 de mayo de 1994; (IV) LIZBETH KETERIN RODRIGUEZ RUBIO nacida el día 12 de agosto del años 2002.

TERCERO. Que por el hecho del matrimonio religioso surgió entre los excónyuges JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ y GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN una sociedad conyugal.

CUARTO. Que entre los años 2008, 2009, 2010 y 2011 se presentaron entre los excónyuges actos de incomprensión como pareja, incomunicación que causaron una incapacidad absoluta de convivir como pareja, por tal motivo se separan de hecho a partir del año 2012 siendo el lugar de residencia de mi poderdante en el apartamento 201, interior 17, en la actual dirección Diagonal 32 No. 10 – 40. Ubicado en el Conjunto Residencial Balcones de Mercurio – Propiedad Horizontal desde el año 2012, conforme se evidencia en la certificación expedida por el señor

Teléfono. 313 573 7894 – 320 453 4073
E-mail. maldonado.vargasjurídica@gmail.com

MALDONADO RODRÍGUEZ & ABOGADOS

Servicios Legales

OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO administrador y/o representante legal de la copropiedad horizontal.

Esta disposición mutua ha sido reafirmada en la última diligencia que tuvieron los señores JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ y GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN ante la Fiscalía General de la Nación del Municipio de Soacha al disponer de estado civil como "separados" y proponer entre otros puntos la necesidad de liquidar su sociedad conyugal, ratificado por la demandante a través de su apoderada al manifestar que por los hechos presentados en su momento los excónyuges decidieron hacer vida independiente cada uno.

QUINTO. Para adelantar el presente proceso mi poderdante el señor JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para incoar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito que previo los trámites del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 del C.G.P., que deberá surtirse con la citación y audiencia a la señora GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN:

PRIMERA. Decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico de JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ y GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN por configurarse la causal 8° del artículo 154 del Código Civil y en las demás que se prueban en el transcurso del proceso.

SEGUNDA. Como consecuencia se declare DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ y GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN.

TERCERA. Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal en la forma y términos de la ley.

CUARTA. Se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, modificado por la ley 25 de 1992.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Solicito respetuosamente al despacho tener como pruebas las aportadas por la demandante y a su vez las siguientes:

1. Copia de certificación expedida por OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO administrador y/o representante legal de la copropiedad horizontal.
2. Contrato de Arrendamiento de Local suscrito entre la demandante Gloria Esperanza Rubio Beltrán y Yeison Jair Fajardo.
3. Registro Civil de Nacimiento de la señorita JULIANA PAOLA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Teléfono. 313 573 7894 – 320 453 4073
E-mail. maldonado.vargasjuridica@gmail.com

MALDONADO RODRÍGUEZ & ABOGADOS

Servicios Legales

TESTIMONIALES.

Solicito se citen y hagan comparecer a su despacho a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, para que en la fecha y hora que usted su señoría indique, comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad de juramento, sobre lo que les conste acerca de los hechos de esta demanda y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan un pronunciamiento judicial en derecho.

Ruego señor juez, señalar fecha y hora para que en audiencia sobre los hechos de la demanda y lo referido en la demanda de reconvenición y la contestación de la demanda principal, así mismo declaren bajo la gravedad de juramento:

1. DIEGO ALEJANDRO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 393.571 expedida en Granada (Cund), teléfono 321 241 2362.
2. BENJAMIN PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79200872 expedida en Granada (Cund), teléfono 322 471 7736.
3. LUIS ERNESTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 393407 expedida en Granada (Cund), teléfono 3219116305.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar la citación y comparecencia de la señora GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN de condiciones civiles ya anotadas para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le formule de manera verbal, o si fuere el caso por escrito que aportaré oportunamente en la fecha que ordene su despacho.

DE OFICIO.

Las que usted señor juez, estime pertinentes, conducente y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las normas; artículos 154, numeral 8° del Código Civil; artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un PROCESO VERBAL, por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y el último domicilio conyugal es usted competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder referido

Teléfono. 313 573 7894 – 320 453 4073
E-mail. maldonado.vargasjuridica@gmail.com

MALDONADO RODRÍGUEZ&ABOGADOS
Servicios Legales

NOTIFICACIONES

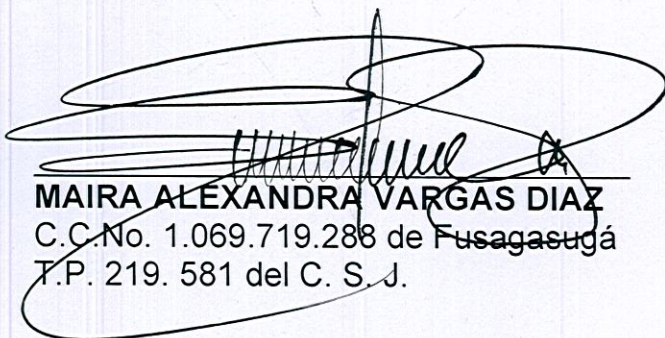
Mi poderdante, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, recibirá notificaciones en la Diagonal 32 No. 10 – 40, interior 17, Apartamento 201; Balcones de Mercurio 1, teléfono 311 226 511, E – mail julianarodriguez011@hotmail.com

El demandante y demandado en reconvención, GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN, podrá recibir notificaciones en Granada – Cundinamarca Vía El Ramal finca “LA RESERVA” PRIMAVERA, teléfono 320 499 9581, E- mail gloriaarubio@gmail.com

La suscrita apoderada, en la carrera 1 No. 3-40. 3-44 Apartamento 202 Edificio Cedritos del barrio Santander del municipio de Fusagasugá; email maldonado.vargasjuridica@gmail.com; teléfonos: 313 573 7894 – 320 453 4073.

Del Señor Juez;

Atentamente;



MAIRA ALEXANDRA VARGAS DIAZ
C.C.No. 1.069.719.288 de Fusagasugá
T.P. 219. 581 del C. S. J.

Teléfono. 313 573 7894 – 320 453 4073
E-mail. maldonado.vargasjuridica@gmail.com

MALDONADO & VARGAS
Servicios Legales Integrales Especializados

Señores
JUZGADO DE FAMILIA
 Soacha – Cundinamarca
 E. S. D.



REF. PODER

JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Soacha - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.511 de Bogotá D.C., mediante el presente documento manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **MAIRA ALEXANDRA VARGAS DIAZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.719.288 de Fusagasugá (Cund) portadora de la tarjeta profesional número 219.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me presente y ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro del **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO No. 2021 - 259** que cursa ante su Honorable Despacho Judicial.

Mi apoderada queda facultada para representarme en todas las instancias del proceso con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de transigir, conciliar, sustituir, tachar y redargüir documentos y testigos, desistir, presentar recursos, formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa y derechos del suscrito poderdante y renunciar al presente poder.

Solicito se le reconozca Personería Jurídica en los términos del presente mandato.

Atentamente;

JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
 C.C No. 79.290.511 de Bogotá D.C

Acepto Poder

MAIRA ALEXANDRA VARGAS DIAZ
 C.C. No. 1.069.719.288 de Fusagasugá (Cund)
 T.P No. 219.581 del C. S de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4429884

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: JOSE MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79290511 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2jnv4lo5
 04/08/2021 - 11:26:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON DESTINO A JUZGADO DE FAMILIA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOSE MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ.



MARILUZ GALEANO ROMERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v4z2jnv4lo5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION
CLASE DE PROCESO
RADICADO

Admite demanda
C.E.C.M.C.
No. 2021-259

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de la presente demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de abogada por la señora GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN contra el señor JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, subsanación de la misma, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario (a)

110

Gloria Esperanza Roubio Beltrán

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá
a veintiseis del mes de Octubre de mil novecientos ciento
1970 se presentó el señor Mercedes Beltrán de Roubio mayor de
edad, de nacionalidad colombiana natural de Bogotá domiciliado
en Bogotá y declaró: Que el día veinte (20) del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete (1967) siendo las
11,05 de la a.m. nació en casa Barrio Benicia
del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Gloria Esperanza
hijo legítimo del señor Salomón Roubio de 31 años de edad,
natural de Villa Rica República de Colombia de profesión empleado
y la señora Mercedes Beltrán de 26 años de edad, natural de
Bogotá República de Colombia de profesión hogar siendo
abuelos paternos Candida Roubio
y abuelos maternos Guillermo Beltrán y Ana Delia Borray
Fueron testigos Antonio Borda y Nicolás Herrera
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Salomón R. de Roubio 41.350-789 Bogotá
(con cédula No.)
El testigo, Antonio Borda 2384697 Bogotá
(con cédula No.)
El testigo, Nicolás Herrera 4018205 Bogotá
(con cédula No.)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serlal

34985402

NUIP A1D0252698

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☒

Número 114

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

10 1 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

RODRIGUEZ

Primer Apellido

RUBIO

Segundo Apellido

LIZBETH KATERIN

Nombre(s)

Fecha de nacimiento

Año

2 0 0 2

Mes

A G O

Día

1 2

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

0

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A4184473

Datos de la madre

RUBIO BELTRAN GLORIA ESPERANZA

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N. 51.872.853 DE BOGOTÁ D.E.

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

RODRIGUEZ GOMEZ JOSE MANUEL

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N. 79.290.511 DE BOGOTÁ D.E.

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

RODRIGUEZ GOMEZ JOSE MANUEL

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N. 79.290.511 DE BOGOTÁ D.E.

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2 0 0 2

Mes

S E P

Día

0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

EDUARDO CASTAÑO PEREZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE
USA EN NUESTROS ARCHIVOS QUE EXPIDO
OGOTA D.C.

NOTARIA

20

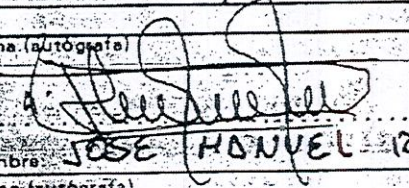
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO (E) 18

18 NOV 2020

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970
COMO NOTARIA CATORCE (E) DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA CORRESPONDIENTE
AL LIBRO _____ FOLIO _____
SERIAL _____
BOGOTA, D.C.



113 NOV. 2020

MESES		SEPT		09		OCTUBRE		10		NOV		11		DIC		12	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL REGISTRO DE NACIMIENTO IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl. 940512 01609																	
21268017																	
3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA CATORCE 4 Municipio y Departamento SANTAFE BOGOTA 5 Código 7074																	
SECCION GENERAL																	
6 Primer apellido RODRIGUEZ 7 Segundo apellido RUBIO 8 Nombres LUIS FELIPE																	
9 Masculino o Femenino MASCULINO 10 ☒ Masculino ☐ Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 12 Mes MAYO 13 Año 1994																	
14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA 16 Municipio SANTAFE DE BOGOTA																	
SECCION ESPECIFICA																	
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE EL CARMEN 18 Hora 11:10																	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. JAVIER FERNANDEZ 21 No. licencia 73084																	
22 Apellidos (de soltera) RUBIO BELTRAN 23 Nombres GLORIA ESPERANZA 24 Edad al momento del parto 27 AÑOS																	
25 Identificación (clase y número) CC + 51.872.853 BOGOTA 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR																	
28 Apellidos RODRIGUEZ GOMEZ 29 Nombres JOSE MANUEL 30 Edad al momento del nacimiento 29 AÑOS																	
31 Identificación (clase y número) CC + 79.290.511 BOGOTA 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio COMERCiante																	
34 Identificación (clase y número) CC + 79.290.511 BOGOTA 35 Firma (autógrafo) 																	
36 Dirección postal DIAGONAL 49 + 55-92 37 Nombre JOSE MANUEL RODRIGUEZ																	
38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafo)																	
40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre																	
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafo)																	
44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre																	
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 23 47 Mes MAYO 48 Año 1994 49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro EDUARDO CASTRO PEREZ																	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Forma DANE-IP10 - 0 VI/77																	



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo

59  Firma del padre



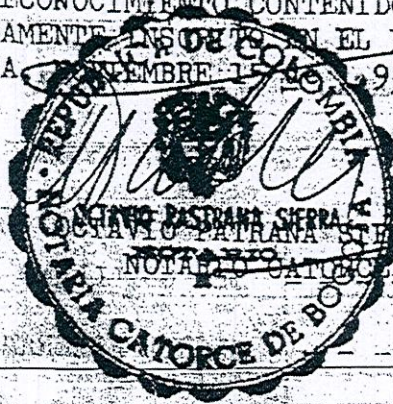
Reconocimiento

60



funcionario ante quien se hace el reconoci

61 NOTAS: SEGUN RESOLUCION No. 3529 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1.986 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ORDENA LA CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JOSE MANUEL RODRIGUEZ RUBIO EN EL SENTIDO DE SUPRIMIR LA NOTA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO EN DICHO REGISTRO. QUEDA DEBIDAMENTE INSUETO EN EL L. VARIOS No.36 FOLIO 395. BOGOTA, NOVIEMBRE 15 DE 1986.



ART. 445 DECRETO LEY 1260 DE 1970

COMO NOTARIA CATORCE (E) DE ESTE CIRCULO TIAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA CORRESPONDIENTE AL LIBRO FOLIO SERIAL BOGOTA, D.C.



11 3 NOV. 2020

maquina, empezando por la parte basica (casilla 1), la cual se compone de las 6 cifras: las 2 ultimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, se puede tomar del cuadro que tiene.

DIAS O MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9395322

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
B 5 0 2 0 7	32267

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA CATORCE (14)	BOGOTA	1014

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
RODRIGUEZ	RUBIO	JOSE MANUEL
9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	11 Día
MASCULINO		07
		12 Mes
		FEBRERO
		13 Año
		1985
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
HOSPITAL EL CARMEN DE BOGOTA	1:30 P.M.
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO DE NACIMIENTO	DR. GUILLERMO DIAZ ORTEGON
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera)
4297	RUBIO BELTRAN
23 Nombres	24 Edad actual
GLORIA ESPERANZA	17
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
T.I. No. 670320.02878 DE BOGOTA	COLOMBIANA
27 Profesión u oficio	28 Apellidos
FOGAR	RODRIGUEZ GOMEZ
29 Nombres	30 Edad actual
JOSE MANUEL	21
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. No. 791290.511 DE BOGOTA *	COLOMBIANO
33 Profesión u oficio	34 Identificación (clase y número)
EMPLEADO	C.C. No. 791290.511 DE BOGOTA

35 Firma (autógrafa)	36 Dirección postal y municipio
	GRANADA (CUND.)
37 Nombre	38 Identificación (clase y número)
JOSE MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ	
39 Firma (autógrafa)	40 Domicilio (Municipio)
41 Nombre	42 Identificación (clase y número)
43 Firma (autógrafa)	44 Domicilio (Municipio)
45 Nombre	
46 Día	47 Mes
05	MARZO
48 Año	
1985	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

716509

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día 1	2) Mes SEPTIEMBRE	3) Año 1986

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA CATORCE	5) Código 1014	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA
---------------------	---	-------------------	--

Lugar de celebración	7) País COLOMBIA	8) Depto., Int. o Comisaría CUNDINAMARCA	9) Municipio BOGOTA
----------------------	---------------------	---	------------------------

DATOS DEL MATRIMONIO	10) Clase de matrimonio Civil ☐ Católico ☒	11) Oficina o sitio de celebración (Iglesia, parroquia, etc.) P. DE SANTA CECILIA DE BOGOTA	12) Nombre del funcionario o párroco P. CARLOS JULIO LOPEZ
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
	13) Día 18	14) Mes AGOSTO	15) Año 1.984

19) Primer apellido RODRIGUEZ	20) Segundo apellido GOMEZ	21) Nombres JOSE MANUEL
----------------------------------	-------------------------------	----------------------------

DATOS DEL CONTRAYENTE	FECHA DE NACIMIENTO		25) IDENTIFICACION	26) ESTADO CIVIL ANTERIOR
	22) Día 20	23) Mes JULIO	24) Año 1.963	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número: 79.290.511 de BOGOTA

Datos del registro de nacimiento	27) Oficina ALCALDIA M/PAL	28) Lugar SOACHA	29) Número de registro T. 7 F. 174
----------------------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------------

30) Primer apellido RUBIO	31) Segundo apellido BELTRAN	32) Nombres GLORIA ESPERANZA
------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

DATOS DE LA CONTRAYENTE	FECHA DE NACIMIENTO		36) IDENTIFICACION	37) ESTADO CIVIL ANTERIOR
	33) Día 20	34) Mes MARZO	35) Año 1.967	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número: 51.872.853 de BOGOTA

Datos del registro de nacimiento	38) Oficina NOTARIA NOVENA	39) Lugar BOGOTA	40) Número de registro F. 577 L. 52
----------------------------------	-------------------------------	---------------------	--

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre SIGIFREDO RODRIGUEZ	42) Nombres y apellidos de la madre CLEMENTINA GOMEZ
------------------------	--	---

PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre FLAMINIO RUBIO	44) Nombres y apellidos de la madre MERCEDES BELTRAN
--------------------------	---	---

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos JOSE MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ	46) Firma (autógrafa)
	47) Identificación (clase y número) c.c. # 79.290.511 de BOGOTA	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

ART 445 DECRETO LEY 4000 DE 1973

COMO NOTARIA CATORCE (E) DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOS
LOS ARCHIVOS DE E T
NOTARIA CORRESPONDIENTE
AL LIBRO _____ FOLIO _____
SERIAL _____
BOGOTA, D.C. 128 OCT. 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.003.687.491

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

44181253

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☒	Noaria	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	J	X	N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE GRANADA COLOMBIA CUNDINAMARCA GRANADA															
Datos del Inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
RODRIGUEZ								SANCHEZ							
Nombre(s)															
JULIANA PAOLA															
Fecha de nacimiento															
Año	2	0	0	1	Mes	J	U	N	Día	0	1	Sexo (en letras)	F	Grupos sanguíneos	Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA CUNDINAMARCA GRANADA															
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos															
SOLICITUD ESCRITA															
Número certificado de nacido vivo															
Datos de la madre															
Apellidos y nombres completos															
SANCHEZ GIL MARTHA LUCIA															
Documento de identificación (Clase y número)															
CC 39.618.694															
Nacionalidad															
COLOMBIA															
Datos del padre															
Apellidos y nombres completos															
RODRIGUEZ GOMEZ JOSE MANUEL															
Documento de identificación (Clase y número)															
CC 79.290.511															
Nacionalidad															
COLOMBIA															
Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
RODRIGUEZ GOMEZ JOSE MANUEL															
Documento de identificación (Clase y número)															
CC 79.290.511															
Firma															
Datos Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)															
Firma															
Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)															
Firma															
Fecha de inscripción															
Año	2	0	1	1	Mes	A	B	R	Día	2	6	Nombre y firma del funcionario que autoriza			
												RUBEN DARIO CLAROS POLANCO - REGI			
Nombre y firma															
Reconocimiento paterno															
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento															
Firma															
Nombre y firma															
26.ABR.2011 SERIAL REEMPLAZA A 0030769582 20.JUN.2001.															
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - RUBEN DARIO CLAROS POLANCO RE															
MUNICIPAL															

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-29
	ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA	Versión: 01
		Página 1 de 3

Departamento Cundinamarca Municipio Soacha

Fecha 6-05-12

Hora:

1. CODIGO UNICO DE LA INVESTIGACION:

2	5	7	5	4	6	0	0	0	6	5	5	2	0	1	2	0	2	0	4	9
Dpto.	Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE										
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		otro	No.	51.872.853
Expedido en		Departamento:				CUNDINAMARCA		Municipio:		BOGOTA
Nombres:		GLORIA ESPERANZA				Apellidos:		RUBIO BELTRAN		
Apodo:						Estado Civil		SEPARADA		
Instrucción:		OCTAVO				Ocupación		AMA DE CASA		
Lugar de notificación										
Dirección:		VEREDA EL RAMAL				Barrio:		FINCA LA PRIMAVERA		
Departamento:		Cundinamarca				Municipio:		GARNADA		
Teléfono:		320-4999581				Correo electrónico:				

3. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

DATOS DEL QUERELLADO										
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		otro	No.	79.290.511
Expedido en		Departamento:				CUNDINAMARCA		Municipio:		BOGOTA
Nombres:		JOSE MANUEL				Apellidos:		RODRIGUEZ GOMEZ		
Apodo:						Estado Civil		SEPARADO		
Instrucción:		DECIMO GRADO				Ocupación		EMPLEADO		
Lugar de notificación										
Dirección:		CALLE 8 NO. 13-57				Barrio:		TRIUNFO		
Departamento:		Cundinamarca				Municipio:		GRANADA		
Teléfono:		312-3948744				Correo electrónico:				

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS (jurídicamente relevantes)

SE ADELANTA ESTA INVESTIGACION POR EL PUNIBLE DE HURTO SEGUN DENUNCIA INSTAURADA POR LA SENORA GLORIA ESPERANZA RUBIO EN CONTRA DEL SENOR JOSE NAUEL RODRIGUEZ, REFIRIENDO QUE ELLA TENIA GUARDADOS EN SU CASA LA SUMA DE \$49.200.000 PESOS POR CONCEPTO DE LA VENTA DE UN LOTE Y ESTE ENTRO Y ABUSIVAMENTE SE LLEVO EL DINERO.

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

5. PRETENSIONES DEL CITANTE:

LA SENORA QUERELLANTE SOLICITA EN ESTA AUDIENCIA QUE COMO QUIERW QUE ESE DINERO PERTENECE A LA SOCIEDAD CONYUGAL LA MITAD SERIA DE ELLA Y LA OTRA MITAD DE EL, SOLICITA QUE EL SENOR QUERELLADO JOSE MANUEL RODRIGUEZ LE CANCELE LA SUMA DE \$22.000 DE PESOS, POR CUANTO EL YA LE CANCELO LA SUMA DE \$2.530.000 PESOS.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-29
	ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA	Versión: 01 Página 2 de 3

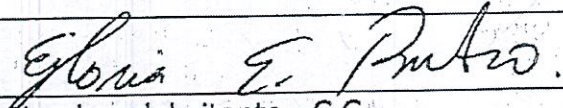
6. PROPUESTA DEL CITADO:

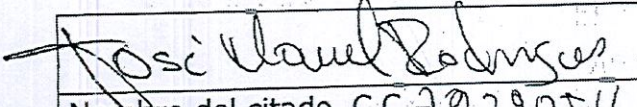
EL QUERELLADO SEÑOR JOSE MANUEL RODRIGUEZ MANIFIESTA QUE ESA PLATA LA TIENE Y SOLICITA QUE INCIEN EL PROCESO DE SEPARACION DE BIENES Y DIVORCIO PARA LIQUIDAR TODO Y HACERLE ENTREGA DE ESE DINERO Y DE UNA VEZ POR TODAS SOLUCIONAN TODO, POR QUE HACE CINCO AÑOS SE SEPARARON DE HECHO.

LA QUERELLANTE NO ESTA DE ACUERDO Y QUIERE CONTINUE EL PROCESO.

Terminada la exposición de las partes se advierte que no existen FORMULAS DE ARREGLO motivo por el cual se DECLARA FRACASADA LA DILIGENCIA DE CONCILIACION INFORMANDO A LAS PARTES INTERVINIENTES QUE LAS DILIGENCIAS CONTINUARAN CON EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 37 DE LA LEY 906 DE 2004. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

8. FIRMAS

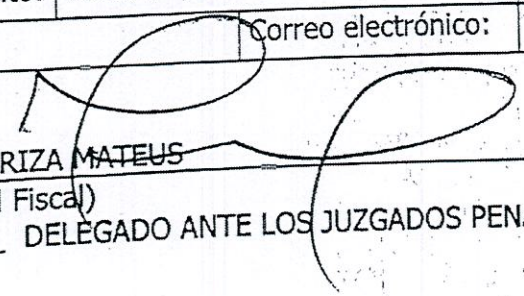

 Nombre del citante, C.C.


 Nombre del citado, C.C. 7929054.

10. FUNCIONARIO:

Unidad	SAU SOACHA	Código Fiscal	0	0	0	3
Nombre y apellido del Fiscal:	MARISOL ARIZA MATEUS					
Dirección:	Carrera 7 No. 17-21	Oficina:	SAU			
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	SOACHA			
Teléfono:		Correo electrónico:				

Firma,


 MARISOL ARIZA MATEUS

(Nombre del Fiscal)

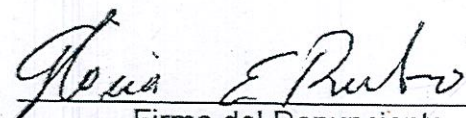
Fiscal 03 DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE SOACHA

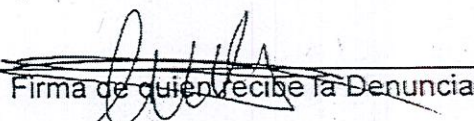
uso de sustancias tóxicas:

SI

Relato de los hechos:

ESTOS HECHOS OCURRIERON EN GRANADA CUNDINAMARCA NCA LA PRIMAVERA SE DEJA CONSTANCIA D ELA FALSA DENUNCIA Y LAS CONSECUENCIAS DE LEY Y ENTENDIO . TENIA GUARDADOS LA SUMA DE \$ 49.200.000 MIL PESOS EN EFECTIVO PRODUCTO D ELA VENTA DE UNA FINCA , ESTE DINERO ES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EL DIA DE MAYO A LAS 19:30 HORAS DE LA NOCHE MI ESPOSO OTRO DIA LE DIJE QUE ME LLEVRA LA PLATA QUE ESO ERA TAMBIEN MIO , POR QUE MIS HIJOS TIENEN NECESIDADES Y LA RESPUESTA DE MANUEL FUE ESO NO ME IMPORTA Y ESO LO TENGO PARA MIS NECESIDADES , LOS TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE LO VIERON SALIR CON EL DINERO FUERON MIS DOS HIJOS MAYORES LLAMADOS JHON ALEXANDER RODRIGUEZ RUBIO DE 24 AÑOS Y LUIS FELIPE RODRIGUEZ DE 18 AÑOS , PRETENDO CON LA DENUNCIA QUE ME ENTREGUE MI MITAD DE EL DINERO QUE ME CORRESPONDE POR LEY . PREGUNTA : TIENE ALGO MAS QUE DECIR A ESTA DILIGENCIA . CONTESTA : NO TENGO NADA MAS QUE DECIR SE FIRMA


Firma del Denunciante
51772853 Be


Firma de quien recibe la Denuncia

MARIA VICTORIA PINZON GOMEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: F3MAPINZON - fecha impresión: 17/may/2012 13:18:45



C.R. BALCONES DE MERCURIO PH
NIT 900579934-4

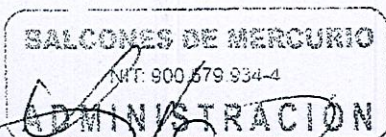
CERTIFICACIÓN

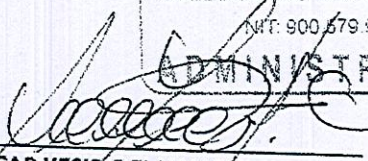
El suscrito Administrador en uso de sus Facultades Legales

CERTIFICA QUE:

JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°79290511 de Bogotá D.C., es actual residente en el apartamento 201, interior 17, en la Actual Dirección Diagonal 32 No. 10-40. Ubicado en el Conjunto Residencial Balcones de Mercurio – Propiedad Horizontal. desde el año 2012.

Se expide la presente a solicitud del interesado. Dado a los (26) días del mes de agosto de 2021.




OSCAR YESID DEL VALLE CLAVIJO
Administrador y/o Representante Legal

DIAGONAL 32 No. 10-40 - Soacha – Cundinamarca
www.balconesdemercurio.com/balconesdemercurio2018@gmail.com.
TEL. 904 5933-chat 3193680541

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL

GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRAN mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 51.872.858 de Bogotá, quien en adelante se denominará el(a) "ARRENDADOR", por la otra parte YEISON JAIR LOPEZ FAJARDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053336.756 de Chiquinquirá, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento, que se rige por las siguientes cláusulas: **Primera: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien un local, ubicado en la vereda el rama, finca la reserva granada Cundinamarca., SEGUNDA. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000), pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, en el mismo local. **TERCERA – Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada veinte (20) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado de ley. **CUARTA – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de VEINTE (20), meses contados a partir del veintidos (22) de Septiembre de Dos mil trece (2013) hasta el veintidos (22) de mayo de (2015). No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos, si ninguna de las Partes con una antelación de un (1) mes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio. **Quinta – Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Sexta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario. **Parágrafo 1:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento



costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador. **SEPTIMA – Servicios Públicos:** Los servicios de agua, alcantarillado, luz, y basuras serán a cargo de los arrendatarios. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Octava – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para MONTALLANTAS; En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, ni expendio de bebidas alcohólicas, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **NOVENA - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de





por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos seis (6) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. **Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. **Décima – Renuncia:** El Arrendatario declara que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato **Décima Primera – Cesión:** El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. **Décima Segunda – Incumplimiento:** El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima Tercera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. **Décima Cuarta – Merito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y

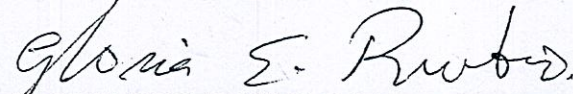
no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **Décima Sexta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario. **Décima Séptima – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000)**, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **Décima Octava – Autorización:** El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato. **Décima Novena – Abandono:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos:** El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar. **Vigésima Primera – Impuestos:** El valor del impuesto de

lugar Vigésima Primera – Impuestos: El valor del impuesto de timbre que cause la celebración de este contrato o cualquiera de sus prorrogas estará a cargo de los arrendatarios. Los arrendatarios deberán realizar cancelar los impuestos de cámara de comercio, Industria y comercio, curaduría, sanidad, y demás documentos que sean necesarios para el funcionamiento del negocio – **LOS ARRENDATARIOS** renuncia a pedir algún tipo de indemnización por concepto de acreditamiento del local y facultan a la arrendador para que una vez terminado el contrato le de la destinación que a bien tenga al inmueble.

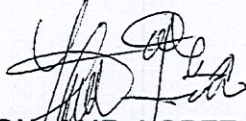
Vigésima Segunda: En caso de que las empresas de servicios públicos llegaren a realizar algún requerimiento por adulteración en los medidores, serán de responsabilidad de los arrendatarios.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Soacha, a Los 25 días del mes de septiembre de Dos mil trece (2013), en dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

ARRENDADOR(A)


GLORIA ESPERANZA N RUBIO BELTRAN
C.C.N. 51.872.853 DE BOGOTA

ARRENDATARIO


YEISON/JAIR LOPEZ FAJARDO
C.C.N. 1.053.336.756 DE CHIQUINQUIRA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA
 Ante mí MARTHA C. AVILA V. Notaria Tr. del Circuito de Soacha - (Cund.)
 Comprobatario: Gloria E. Ruiz (s) con C. de C. 378-2
553 y declaro que reconozco(n) al Contenido del presente documento por cierto y que la(s) firma(s) y huella(s) que allí aparece(n) son suya(s). En constancia firma(n) con la suscrita Notaria.
 Fecha 26 SET. 2013
Gloria E. Ruiz 



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA
 Ante mí MARTHA C. AVILA V. Notaria Tr. del Circuito de Soacha - (Cund.)
 Comprobatario: Leopoldo J. Fajardo (s) con C. de C. 1.033
336-356 y declaro que reconozco(n) al Contenido del presente documento por cierto y que la(s) firma(s) y huella(s) que allí aparece(n) son suya(s). En constancia firma(n) con la suscrita Notaria.
 Fecha 26 SET. 2013
Leopoldo J. Fajardo 



GLORIA ESPERANZA RUBIO BELTRÁN

Granada, Cundinamarca via el Ramal finca "La reserva" primavera.

Celular: 3204999581

Correo: gloriaarubio20@gmail.com

Cedula: 51.872.853

CONTESTACIÓN DEMANDA Y RECONVENCIÓN

Alfredo Maldonado <maldonado.vargasjuridica@gmail.com>

Jue 26/08/2021 15:36

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ana1408martinez@gmail.com <ana1408martinez@gmail.com>

CC: Alfredo Maldonado <maldonado.vargasjuridica@gmail.com>

Cordial Saludo

Estando dentro del término legal conferido por su despacho, me permito dar contestación de demanda y reconvencción dentro del proceso con No. radicado 2021 - 259, adelantado por su respetado despacho judicial.

--

Alfredo Maldonado I Consultorías y Servicios Legales Especializados

Teléfono: 313 573 7894 - 320 453 4073

CONTESTACION Y RECONVENCION.pdf

Email: m[aldonado.vargasjuridica@gmail.com](mailto:maldonado.vargasjuridica@gmail.com)